

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00625 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora JENNY CAROLINA PINZON SANDOVAL identificada con C.C. No. 1.016.004.798 y titular de la T.P. No. 339.210 del C.S. de la J., como apoderada de GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES MAXIVENTAS BOGOTÁ, en los términos del poder obrante a folio 1152.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE como propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES MAXIVENTAS BOGOTÁ. conforme a lo expuesto.

TERCERO: Fíjese el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el

eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 37 fijado hoy 3 de marzo de
2021

Este documento fue generado

Código de verificación

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

D.C.

ca, conforme a lo dispuesto en la

87127d96a8770641fc85ff

URL:
ronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00860 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda por COLPENSIONES. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por COLPENSIONES cumple con los requisitos establecidos en los artículos 31 del CPT y de la S.S. y 98 del CGP., respectivamente, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día jueves tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 37 fijado hoy 3 de marzo de
2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado

Código de verificación

D.C.

ca, conforme a lo dispuesto en la

754a812a4385ae7372de

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON identificado con C.C. No. 79.719.765 de Bogotá y titular de la T.P. No. 262.562 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA BENITA BARRANTES DE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.722.427 de Bogotá, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, representada legalmente por

JIMENZA RUIZ VELASQUEZ, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 37 fijado hoy 3 de marzo de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

LVA
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue g
jurídica, conforme a

y cuenta con plena validez
y el decreto reglamentario

236412

Código de verificación:

77c1a15289319276db50f499968349eeaa15557ee5f19f0a0c854352dc0db638

Documento generado en 03/03/2021 11:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200010900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de estudio el mandamiento ejecutivo solicitado. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de AMCOVIT LTDA., identificada con Nit. No. 8600112684, por los siguientes conceptos:

1. Por \$42.956.933 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar a favor de sus trabajadores por los periodos comprendidos entre marzo de 1996 a octubre de 2019.
2. Por los intereses moratorios causados por cada periodo y hasta el pago efectivo.
3. Por los aportes y los intereses moratorios que se causen a futuro.
4. Por las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, la liquidación de aportes pensionales adeudados liquidado el 25 de febrero de 2020 visto de folio 2 a 19, donde constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias. En dicha liquidación se relacionan 31 trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se reclama los aportes de los periodos comprendidos entre marzo de 1996 a octubre de 2019.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 legitima y faculta a los Administradores de Fondos de Pensiones, para procurar coercitivamente el cumplimiento de las cotizaciones patronales obligatorias al sistema general de pensiones, por dotando de mérito ejecutivo la liquidación de aportes que realice previo requerimiento al empleador moroso.

El procedimiento establecido para tal requerimiento se encuentra plasmado en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 que permite hacer constituir en mora al empleador pasados 15 días a la entrega efectiva del comunicado por medio del cual le pone en conocimiento la deuda.

Para el caso en concreto la liquidación de aportes pensionales adeudados fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 13 de diciembre de 2019, como consta en el certificado de entrega visto a folio 20 al que se le adjunta el requerimiento y un estado de cuenta.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes pensionales adeudados, allegado como título ejecutivo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

En cuanto a los aportes e intereses moratorios que se causen a futuro se negará toda vez que como lo indica la norma, estos deben ser previamente requeridos al deudor por tanto no es viable librar mandamiento por estos conceptos.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas, se decretarán por encontrarse ajustadas a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845 de Bogotá y titular de la T.P. No. 282.567 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder obrante a folio 1 y certificado de folio 29.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. identificada con Nit. No. 800144331-3, en contra de AMCOVIT LTDA., identificada con Nit. No. 8600112684 y representada legalmente por FRANKLIN MORENO CARVAJAL o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por \$42.956.933.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los periodos de marzo de 1996 a octubre de 2019 conforme liquidación de aportes pensionales adeudados.

2. Por los intereses moratorios desde su causación y hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por aportes e intereses moratorios que se causen a futuro conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósito en los bancos relacionados a folio 36. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: LIMITAR la medida de embargo en la suma de \$150.000.000.

QUINTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico GERENCIA@AMCOVIT.COM.CO. Para el efecto la parte ejecutante deberá allegar constancia del envío del correo y de su recibido. Deberá anexar copia de la demanda, anexos y el presente auto. En estado se notificada a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 37 fijado hoy 3 DE MARZO
DE 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c29fcfac6e1a573b2fc4fb52e177b336745ce06479639329196de7896549b
12**

Documento generado en 03/03/2021 11:07:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2011 – 00536

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA** así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de INDEGA S.A.	\$300.000.oo
Agencias en derecho impuestas ene primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de AYUDA INTEGRAL S.A.	\$300.000.oo
Total liquidación de costas a favor de la parte actora	\$600.000.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme la presente decisión archívense las diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 3 DE MARZO DE 2021 Por ESTADO No. 37 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72effcc46b5af62c6643bdfaa9c96f110c7e7e807c3b14abd6cbc07e893be90e

Documento generado en 03/03/2021 11:18:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00539

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con solicitud de mandamiento de pago y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA** así:

otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$700.000.00
Total liquidación de costas a favor de la parte actora	\$700.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO. En firme la presente decisión archívese el expediente previo desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 3 DE MARZO DE 2021 Por ESTADO No. 37 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600521bcfd4c1d6016b79a07a78fcc9ceb52d1ffad6dd44227116d8627dd2bbf

Documento generado en 03/03/2021 11:07:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00723

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con solicitud de mandamiento de pago y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA** así:

otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$3.500.000.00
Total liquidación de costas a favor de la parte actora	\$3.500.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO. En firme la presente decisión archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 3 DE MARZO DE 2021 Por ESTADO No. 37 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdb319c71e37ba227b464ce4c4a8ff30e7d62c128dffdead6165c1e26276ac1a

Documento generado en 03/03/2021 11:09:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00487-00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros y se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada PROTECCION S.A. y que corresponde a las costas procesales. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordenará el abono a cuenta del profesional del derecho del título judicial consignado, por contar con la facultad de cobrar conforme poder aportado.

En cuanto a la solicitud de mandamiento la misma se estudiará contra PORVENIR S.A., una vez el proceso llegue de reparto debidamente abonado como ejecutivo. Para lo anterior se ordena oficiar a dicha dependencia para lo de su competencia.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007637605 del 26 de marzo de 2020 por la suma de \$494.491 a nombre del doctor WILSON JOSE PADILLA TOCORA a su cuenta corriente No. 042001784 del Banco Bbva conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la oficina de reparto para que sea abonado el presente asunto como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 3 DE MARZO DE 2021
Por ESTADO No. 37 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc88406ee762c9bf21b4b97a45af6bbfe62d2a7a75b9b6b02421b73b9c94d16**

Documento generado en 03/03/2021 11:09:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**